



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

veintiséis de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0265
RADICADO N°. 2022-00068-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los Artículos 32, 38 y 54 de la Ley 1996 de 2019, amén de las exigencias formales establecidas en los Arts. 82 ss., y 390 del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de demanda VERBAL SUMARIA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO JUDICIAL, promovida por PIEDAD PATRICIA LÓPEZ RESTREPO, frente a MARTHA ENID LÓPEZ RESTREPO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, incoada por PIEDAD PATRICIA LÓPEZ RESTREPO, frente a MARTHA ENID LÓPEZ RESTREPO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el TRÁMITE VERBAL SUMARIO de que tratan los Arts. 390 ss del Código General del Proceso, en armonía con el inciso 3o del artículo 32 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: ORDENAR a la Asistente Social adscrita al Juzgado que, al momento de la notificación, proceda a realizar ESTUDIO SOCIO FAMILIAR, a fin de dar cuenta de las condiciones en las que se encuentra la titular del acto jurídico, verificar las condiciones indicadas en la demanda, establecer los tipos de asistencia que requiere para manifestar su voluntad y preferencias e indagar quién es la persona o personas que puedan servir de apoyo en la toma de decisiones.

CUARTO: DESIGNAR como CURADORA AD-LITEM de la titular del acto jurídico, esto es, MARTHA ENID LÓPEZ RESTREPO, a la Dra. DISNAYRA HERNÁNDEZ

BEDOYA, quien se localiza en la CARRERA 51 # 50-39 Of. 407 de Medellín., teléfonos: 2511980-3174114776, correo electrónico: disnayra70@hotmail.com;- auxiliar de la Justicia que deberá asumir el cargo en forma inmediata ya que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo expresado en el numeral 10º del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la Curadora designada atenderá con celosa diligencia la labor encomendada, debiendo informar al Despacho, si la parte demandante tiene una relación de confianza con la persona titular del acto, amistad, parentesco o convivencia entre aquellos.

Además de lo anterior, apoyado en los Principios orientadores de la citada normatividad, habrá de señalar cual sería la voluntad y preferencias de su representada, teniendo en cuenta su trayectoria de vida y contexto familiar y social; para ello, se hace indispensable el conocimiento directo de su pupila MARTHA ENID LÓPREZ RESTREPO; numeral 3 del artículo 4º y 54 de la Ley 1996 de 2019.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, representada por su Curadora Ad-Litem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese al extremo accionado en la forma reglada por los Arts. 290 s.s., del C. G. P.

SEXTO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para impulsar la causa, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

SÉPTIMO: RECONOCERLE Interés Jurídico para actuar en representación de la parte demandante, a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el conforme a lo reglado en el artículo 45 y 46 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af900122826eca479c91ff4b4ac17e5ee89de03ba000d8a93d0e518c67766e8f
Documento generado en 26/04/2022 05:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>